

10,106fb

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00291-00
DEMANDANTE : Alberto Jaime Tovar
DEMANDADOS : Municipio de Arauquita
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, el cual mediante auto del 17 de octubre de 2017, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de competencia por factor cuantía, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (fls. 100, 103).

De otra parte, al revisar la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 155 del CPACA y en el numeral 6 del artículo 156 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Finalmente, al revisarse el CD con copia de la demanda se evidencia que la misma no coincide con el archivo físico del libelo, así como no se encuentra suscrita por el apoderado de la parte demandante, situaciones que impiden dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 612 del CGP, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la demanda que coincida con el documento físico del libelo, debidamente firmada y en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante auto del 17 de octubre de 2017, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de

competencia por factor cuantía, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (fls. 100, 103).

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Alberto Jaime Tovar en contra del Municipio de Arauquita, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Municipio de Arauquita, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Gustavo Alberto Barrera Blanco, con Tarjeta Profesional N° 130.552 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 14).

OCTAVO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con el archivo de la demanda que coincida con el documento físico del libelo, debidamente firmada y en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez

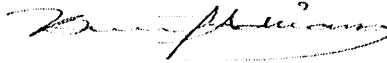


**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0130, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, catorce (14) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria